



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de las conclusiones del Informe Técnico N° 001377-2020-SERVIR-GPGSC a las sentencias de reconocimiento de vínculo laboral firmes y consentidas emitidas antes del 24 de enero de 2020.

Referencia : Oficio N° 232-2020-PRONACEJ-UA-SRH.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ consulta lo siguiente:

- a) ¿Resulta aplicable el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 016-2020, referente al reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por mandato judicial con calidad de cosa juzgada que fue notificado antes de su vigencia, teniendo en cuenta lo señalado en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que dispone su aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite? De ser así, ¿Qué pasos debe efectuar la entidad?
- b) Sin perjuicio de ello, en los casos de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por mandato judicial ¿es posible seguir los pasos establecidos en el Informe Técnico N° 001377-2020-SERVIR-GPGSC, es decir, solicitar la variación del mandato, a través del procurador?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: T60PI03

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

## **Aplicación de las conclusiones del Informe Técnico N° 1377-2020-SERVIR-GPGSC a las sentencias de reconocimiento de vínculo laboral firmes y consentidas emitidas antes del 24 de enero de 2020**

2.4 En principio debemos señalar que a través del [Informe Técnico N° 001377-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se concluyó lo siguiente:

3.1 *A partir del 24 de enero de 2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 constituye la norma vigente que regula el ingreso de personal a las entidades públicas a través de mandato judicial.*

3.2 *Para la ejecución de las sentencias firmes y consentidas emitidas antes del 24 de enero de 2020, y que se hayan apartado de lo fijado en el "Precedente Huatuco", disponiendo la reincorporación de personal a una entidad pública, corresponderá que la entidad solicite la variación del mandato atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020*

3.3 *En caso el Poder Judicial ratifique el mandato de reincorporación, procederá la ejecución de la resolución que dispone la reincorporación siempre que la entidad cuente con la respectiva plaza vacante y presupuestada. Caso contrario deberá adoptar las acciones pertinentes orientadas a la creación de la misma en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.*

2.5 Ahora bien, es de señalar que las reglas previstas en el artículo 3º del D.U. N° 016-2020 resultan aplicables a las sentencias que ordenen la reposición, reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral en entidades del Sector Público comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, con independencia del régimen laboral al que se refiera la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que esta se haya realizado.

2.6 Consecuentemente, las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 001377-2020-SERVIR-GPGSC (cuyo contenido ratificamos), resultan aplicables también a las sentencias de reconocimiento de vínculo laboral firmes o consentidas que hubieran sido emitidas antes del 24 de enero de 2020.

2.7 Siendo ello así, para la ejecución de las sentencias firmes y consentidas emitidas antes del 24 de enero de 2020, y que se hayan apartado de lo fijado en el "Precedente Huatuco", disponiendo la reincorporación de personal a una entidad pública, corresponderá que la entidad solicite la variación del mandato atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

2.8 En caso el Poder Judicial ratifique el mandato de reincorporación, procederá la ejecución de la resolución que dispone la reincorporación siempre que la entidad cuente con la respectiva plaza vacante y presupuestada. Caso contrario deberá adoptar las acciones pertinentes orientadas a la creación de la misma en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### III. Conclusiones

- 3.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú dado que la ley que deroga varios artículos del D.U N° 016-2020 aún no ha sido publicada en el diario oficial El Peruano, a la fecha de emisión del presente informe técnico, dicho decreto de urgencia cuenta con plena vigencia.
- 3.2. Para la ejecución de las sentencias firmes y consentidas emitidas antes del 24 de enero de 2020, y que se hayan apartado de lo fijado en el "Precedente Huatuco", disponiendo la reincorporación de personal a una entidad pública, corresponderá que la entidad solicite la variación del mandato atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.3. En caso el Poder Judicial ratifique el mandato de reincorporación, procederá la ejecución de la resolución que dispone la reincorporación siempre que la entidad cuente con la respectiva plaza vacante y presupuestada. Caso contrario deberá adoptar las acciones pertinentes orientadas a la creación de la misma en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: T60PI03